



**Colegio de Psicólogos**  
del Estado Anzoátegui

**RIF J-408742454**

# **REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

**Lechería 02-04-2016**



**Colegio de Psicólogos  
del Estado Anzoátegui**

**RIF J-408742454**

**REGLAMENTO INTERNO**  
**COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

**ÍNDICE:**

**TITULO I: DEL COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL ESTADO ANZOATEGUI**

**TITULO II: DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

**TITULO III: DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

**CAPÍTULO I: DE LA ASAMBLEA ESTADAL**

**CAPÍTULO II: DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**CAPÍTULO III: DE LOS DELEGADOS Y LAS COMISIONES**

**CAPÍTULO IV: DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DEL FISCAL**

**TITULO IV: DISPOSICIONES FINALES DEL REGLAMENTO INTERNO**



**Colegio de Psicólogos  
del Estado Anzoátegui**

**RIF J-408742454**

## **REGLAMENTO INTERNO DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

### **TITULO I**

#### **DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL ESTADO ANZOÁTEGUI**

**Artículo 1:** El Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui es una asociación civil profesional, con personalidad jurídica propia, y patrimonio propio, sin fines de lucro, de duración indefinida.

**Artículo 2:** El Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui, tiene su sede en la ciudad de Barcelona.

**Artículo 3:** Se entiende por miembro del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui, el profesional de la Psicología, que ejerza la profesión en esta jurisdicción o que no ejerciéndola, esté domiciliado o residenciado en ella; cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 2 y los ordinales a y c del Artículo 5 de la Ley del Ejercicio de la Psicología y los trámites de inscripción ante el Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui.

**Artículo 4:** El patrimonio del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui lo constituirá los ingresos que se obtengan por los derechos de inscripción; las cuotas de agremiación reglamentarias; las donaciones dinerarias, muebles e inmuebles que se adquieran por el Colegio; los bienes muebles que reposen en su sede (cuando se tenga); los recaudos por publicaciones, actividades y eventos científicos, ventas de Certificados Psicológicos de Salud Mental (CPSM) y Certificados Psicológicos para Conducir (CPPC-para personas mayores de 16 y menores de 18 años), y los que se obtengan por cualquier otro medio o actividad lícitos dispuesto por el Consejo Directivo o por la Asamblea Estatal.

**Artículo 5:** El Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui, exhortará a sus agremiados a cumplir los deberes y ejercer los derechos establecidos en la Ley del Ejercicio de la Psicología; el Código de Ética Profesional de la Psicología; los Acuerdos, Resoluciones y demás Normativas dictadas por la Asamblea Nacional, la Junta Directiva de la Federación de Psicólogos de Venezuela, el Reglamento Interno de la Federación de Psicólogos de Venezuela la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria; el Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui; el presente Reglamento del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui y el Reglamento del Tribunal Disciplinario del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui.

**Artículo 6:** El Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui, tiene los siguientes objetivos:

- a) Proyectar y divulgar la Psicología como ciencia.
- b) Resaltar y difundir los logros y méritos de sus agremiados destacados en el ejercicio de la Psicología, sin desmedro del reconocimiento que merezcan quienes no sean miembros.
- c) Realzar la dignidad de la profesión.
- d) Mantener a los agremiados informados sobre los avances científicos en el área de la Psicología.
- e) Fortalecer nexos y vínculos de solidaridad y mutua ayuda entre sus agremiados y entre éstos y los agremiados de otros Colegios de Psicólogos.
- f) Defender al gremio en función de mejorar su calidad de vida en materia económica, social, moral, cultural y profesional.
- g) Proteger y apoyar a sus agremiados en todos aquellos aspectos relacionados con el buen ejercicio de la profesión.



## Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui

RIF J-408742454

h) Fomentar y fortalecer vínculos con instituciones educativas y sociedades científicas y otras relacionadas con la profesión.

i) Realizar todas aquellas actividades que beneficien a sus agremiados, la profesión y la Psicología como ciencia.

**Artículo 7:** Son funciones del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui

a) Rendir cuentas de su actuación a la Asamblea Estatal, a la Asamblea Nacional o al Consejo Nacional en los casos previsto en este Reglamento o cuando éstos lo estimen necesario.

b) Cooperar con la Federación de Psicólogos de Venezuela en el estudio y redacción de anteproyectos de leyes y reglamentos relacionados con la profesión; atender y responder las consultas que sobre la materia anterior esta le realice.

c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de sus distintos órganos y las de la Federación de Psicólogos de Venezuela

d) Mantener estrecha vigilancia de las actuaciones éticas de sus agremiados

e) Propender a la mejora de la calidad de vida de sus agremiados, en materia económica, social, moral, cultural y profesional.

f) Promover ante las autoridades competentes, todo lo que se juzgue conveniente a los intereses de la profesión

g) Contribuir con entes públicos y privados para el mejor cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normativas legales relacionadas con el ejercicio de la Psicología.

h) Asumir la defensa de sus agremiados cuando éstos resulten atropellados en sus derechos como profesionales

i) Defender los intereses económicos y condiciones laborales de sus agremiados, apoyando a la Federación de Psicólogos de Venezuela en lo que requiera para el logro de convenciones colectivas, normativas laborales y cualquier otra vía que beneficie las condiciones laborales de los psicólogos.

j) Velar por la conservación del patrimonio del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui y promover el aumento del mismo.

k) Gestionar ante la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Psicólogos, a solicitud de la parte interesada, constancia de tramitación de inscripción ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a aquellos psicólogos egresados de universidades nacionales, que deseen cursar estudios de postgrado y/o que estén solicitando becas o lo que requieran para cualquier otro trámite no relacionado con el ejercicio de la profesión. Y cualquier otra función que beneficie a sus afiliados

**Artículo 8:** Las modificaciones o enmiendas realizadas al Reglamento del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui y al Reglamento del Tribunal Disciplinario del Colegio serán aprobadas por Asamblea Estatal Extraordinaria, convocadas para tal fin.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las modificaciones o enmiendas aprobadas al Reglamento del Tribunal Disciplinario del Colegio deben ser presentadas para su aprobación o improbación ante la Asamblea Nacional.

## TÍTULO II

### DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

**Artículo 9:** Son miembros del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui, los profesionales de la Psicología que ejerzan en la jurisdicción del Estado Anzoátegui, o que sin estar ejerciendo la psicología estén domiciliados o residenciados en el mismo, por lo que deberán inscribirse en el Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui, previo cumplimiento de lo establecido en los Artículos 5 y 6 de la Ley del Ejercicio de la Psicología.



## Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui

RIF J-408742454

**Artículo 10:** Para inscribirse en el Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui se requiere entregar los recaudos solicitados por el mismo, así como los exigidos por la Federación de Psicólogos de Venezuela y el Instituto de Previsión Social del Psicólogo, así mismo, se requieren del pago de las cuotas de inscripción y agremiación de cada una de las instancias que así lo exijan.

**Parágrafo Único:** El psicólogo debe inscribirse en su Colegio, y una vez llenado todos los requisitos exigidos, inscribirse en el INPREPSI y en la Federación de Psicólogos de Venezuela, en ese orden.

**Artículo 11:** Se considera miembros agremiados activos del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui, aquellos PSICÓLOGOS que cumplan con lo establecido en los Artículos 9 y 10 del presente Reglamento y además estén, federados y solventes con el Colegio y con INPREPSI.

**Parágrafo Único:** Estos miembros, agremiados activos; a diferencia de los no activos contarán con los siguientes beneficios: descuentos en los eventos científicos y demás actividades formativas organizadas por el Colegio, defensa gremial, compra de certificados psicológicos, descuentos en servicios médico-odontológicos y cualquier otro beneficio que desarrolle el Colegio, INPREPSI y la Federación de Psicólogos de Venezuela.

**Artículo 12:** En acatamiento a lo establecido en el Artículo 4 Ley del Ejercicio de la Psicología, los profesionales de la Psicología graduados en el exterior en una universidad legalmente establecida y reconocida en el país de origen, que sean contratados por Instituciones Públicas como: Consultores, Expertos, Técnicos o Especialistas, mientras dure el tiempo de su contrato; deberán recibir autorización previa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria y registrarse en el colegio de psicólogos del estado Anzoátegui. Los inscritos bajo esta modalidad se consideran miembros temporales del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui, siempre y cuando, la Federación de Psicólogos de Venezuela avale dicha temporalidad en el ejercicio profesional.

**Artículo 13:** los psicólogos que hayan obtenido títulos expedidos por una universidad extranjera legalmente establecida y reconocida en el país de origen, para ejercer en Venezuela, deben revalidar sus títulos en una universidad pública nacional y cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley del ejercicio de la psicología, el reglamento de la federación de psicólogos de Venezuela y registrarse en el Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui si ejercen la profesión, residen o se domicilian en ESTA JURISDICCIÓN.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Estos psicólogos no podrán ejercer actividad gremial en el territorio nacional.

**Artículo 14:** Para dejar de ser miembro del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui, se consideran las siguientes condiciones:

- a) Por cambio de domicilio o de dirección laboral, en este caso, es necesario ser psicólogo activo y notificar dicha voluntad por escrito al Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui y acompañar dicha notificación con los recaudos que demuestren tal hecho.
- b) Por muerte del agremiado y
- c) Cuando luego de ser sometido a un procedimiento disciplinario, resulte su expulsión.

### TÍTULO III

#### DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

**Artículo 15:** El Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui, está constituido por: la Asamblea Estatal (Ordinaria y Extraordinaria), el Consejo Directivo Estatal, y el Tribunal Disciplinario.



Colegio de Psicólogos  
del Estado Anzoátegui

RIF J-408742454

## CAPÍTULO I

### DE LA ASAMBLEA ESTADAL

**Artículo 16:** La Asamblea Estadal es la máxima autoridad del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui, está conformada por los miembros **agremiados activos**, asume dos modalidades Asamblea Estadal Ordinaria y Asamblea Estadal Extraordinaria. La primera se reúne una vez al año y la segunda, cuando la ocasión lo amerite o la urgencia de la materia a tratar lo requiera.

**Artículo 17:** Son atribuciones de la Asamblea Estadal Ordinaria:

- a) Emitir Acuerdos y Resoluciones obligatorios para los demás órganos del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui, siempre que no colidan con las leyes y reglamentos del ejercicio de la Psicología
- b) Examinar, aprobar o improbar el informe anual del Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui y del Tribunal Disciplinario del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui.
- c) Examinar, aprobar o improbar el presupuesto de gastos del Colegio.
- d) Revisar la cuota de agremiación mensual tarifadas en unidades tributarias vigentes.
- e) Designar los miembros de la Comisión Electoral del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui.
- f) Conocer, discutir, aprobar o improbar las propuestas formuladas por los asambleístas.
- g) Convocar Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario.
- h) Las demás que contemple la ley y reglamentos del ejercicio de la Psicología y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 18:** Son atribuciones de la Asamblea Estadal Extraordinaria:

- a) Conocer, analizar y decidir sobre aquellas situaciones especiales que escapen al ámbito del Consejo Directivo y del Tribunal Disciplinario del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui, previa calificación del respectivo órgano o en aquellos casos que consideren conveniente someter a consideración de la Asamblea.
- b) Conocer, analizar y decidir sobre las modificaciones totales o parciales y enmiendas del Reglamento del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui.
- c) Conocer, analizar y decidir sobre las modificaciones totales o parciales y enmiendas del Reglamento del Tribunal Disciplinario del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui y elevar dicha propuesta a consideración del tribunal disciplinario de la Federación de Psicólogos de Venezuela, instancia que a su vez la remite a la asamblea nacional para su consideración y aprobación o improbación.
- d) Las demás que contemple la Ley del Ejercicio de la Psicología y demás reglamentos vinculados con el ejercicio de la profesión y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 19:** La Asamblea Estadal Ordinaria, se convocará una vez al año, dentro del primer trimestre de cada año calendario como mínimo, previa convocatoria del Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso de no producirse la convocatoria por parte del Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui, la Asamblea se considerará convocada de hecho para la **última semana del mes de Marzo** en la sede prevista con anterioridad.



Colegio de Psicólogos  
del Estado Anzoátegui

RIF J-408742454

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de causas de fuerza mayor que impidan efectuar la Asamblea Ordinaria en la fecha pautada en la convocatoria, el Consejo Directivo del Colegio realizará una nueva convocatoria dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que debería haberse realizado la primera convocatoria.

**Artículo 20:** Para efectos de la Asamblea Estatal Ordinaria, el Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui, convocará a los miembros agremiados activos a través de un **Diario regional y/o a través de medios electrónicos, con Diez (10) días de anticipación**, precisando en la convocatoria, la agenda, el día, la hora y el lugar. Podrá recordar la convocatoria por cualquier otro medio lícito.

**Artículo 21:** La Asamblea Estatal Extraordinaria, se convocará en casos de urgencia o gran relevancia para el funcionamiento del Colegio, para tratar sobre temas, hechos o acontecimientos inesperados o de mucha trascendencia institucional, la convocatoria se realizará en un lapso de **cinco (5) días**, siempre a partir del día que se suscite el tema, hecho o acontecimiento, precisando en la convocatoria, la agenda, el día, la hora y el lugar.

**Artículo 22:** La convocatoria de la Asamblea Estatal Extraordinaria se realizará por:

- a) Mandato expreso de la Asamblea Estatal Ordinaria.
- b) Disposición del Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui y a solicitud ante el consejo directivo del colegio por parte del Tribunal Disciplinario Estatal, en este último caso, cuando la materia sea de su competencia.
- c) Solicitud escrita ante el Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui, del veinte por ciento (20%) de los AGREMIADOS activos

**PARÁGRAFO ÚNICO:** En todos estos casos solo podrá considerarse las materias señaladas en la convocatoria y solo podrán incluirse otras, en el mismo acto, previa consideración del Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui y del Tribunal Disciplinario, en este último caso cuando la materia sea de su competencia y haya instado a la convocatoria.

**Artículo 23:** El quórum mínimo reglamentario, de la Asamblea Estatal Ordinaria y la Asamblea Estatal Extraordinaria, **será de veinte por ciento (20%) de los miembros o afiliados del Colegio, para la fecha de la convocatoria**, de no cumplirse el quórum reglamentario para la hora establecida de la primera convocatoria, el Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui o el Tribunal Disciplinario, según sea el caso, dejará constancia de tal hecho en el Acta de Asamblea y procederá a una segunda convocatoria, a la media hora inmediata a la primera convocatoria, se procederá a constatar nuevamente el quórum, dejando constancia en el Acta de Asamblea, si no existe el quórum reglamentario, procederá a una tercera convocatoria a la media hora inmediata a la segunda convocatoria, dejando constancia de ello en el Acta de Asambleas, se constatará el quórum, con los presentes, conjuntamente con el Consejo Directivo, y se dará inicio a la Asamblea, quienes firmarán el Acta al final de la misma, señalando sus nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad y número FPV. El registro de firmas puede ser sustituido por documento equivalente con aprobación de los Asambleístas.

**Artículo 24:** Los Acuerdos y Resoluciones que se tomen durante la Asamblea Estatal Ordinaria, serán por mayoría de votos de los miembros presentes; éstos podrán abstenerse en las votaciones y explicar sus motivos por escrito. Después de constituirse la Asamblea, sus Acuerdos y Resoluciones serán válidas, siempre y cuando se mantenga **el cincuenta por ciento (50%) del quórum original con el que se instaló**, en caso contrario se realizará una nueva convocatoria de acuerdo a lo establecido en los Artículos 19 y 20 del presente Reglamento, según sea el caso.



## Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui

RIF J-408742454

**Artículo 25:** Los Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea Estatal Ordinaria y la Asamblea Estatal Extraordinaria, son de obligatorio cumplimiento para todos los miembros del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui, siempre que respondan a las directrices establecidas en la Ley del Ejercicio de la Psicología, el Código de Ética del Psicólogo, el reglamento de la Federación de Psicólogos de Venezuela, el presente Reglamento, el Reglamento del Tribunal Disciplinario del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui y el reglamento del tribunal disciplinario de la Federación de Psicólogos de Venezuela y demás normativas relacionadas con el ejercicio de la profesión.

**Artículo 26:** La Asamblea Estatal Ordinaria y la Asamblea Estatal Extraordinaria, tendrán una Mesa Directiva compuesta por **tres (03) miembros:** un Presidente, un Director de Debate y un Secretario de Actas, quienes serán elegidos en la Asamblea al inicio de la misma.

**Artículo 27:** Son atribuciones del Presidente de la Asamblea Estatal:

- a) Abrir las sesiones, prorrogarlas, suspenderlas y clausurarlas, salvo decisión de la Asamblea.
- b) Avalar con su firma, junto con el Secretario de Actas, las Actas de las sesiones de la Asamblea.
- c) Todas aquellas que les fije la Asamblea, la ley y reglamentos del ejercicio de la profesión.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Es atribución exclusiva del Presidente de la Asamblea Estatal Ordinaria expedir las credenciales de los Miembros de la Comisión Electoral del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui.

**Artículo 28:** Son atribuciones del Director de Debates la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria:

- a) Dirigir los debates
- b) Otorgar el derecho en el uso de la palabra y vigilar que se cumpla lo establecido en el Artículo 34 del presente Reglamento, en cuanto al número de intervenciones por tema.
- c) Fijar el tiempo de las intervenciones.
- d) Llamar al orden a los asambleístas que infrinjan el derecho de los otros miembros a intervenir.
- e) Cualquier otra atribución que le sea asignada por la Asamblea, la ley y reglamentos del ejercicio de la profesión.

**Artículo 29:** Son atribuciones del Secretario de la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria:

- a) Constatar el quórum, para el inicio de la Asamblea.
- b) Distribuir el trabajo y la documentación propia del acto.
- c) Leer el Acta de la Asamblea a desarrollar, para la consideración y aprobación de los asambleístas y presentar un resumen del Acta anterior.
- d) Llevar las Actas correspondientes.
- e) Solicitar por escrito, las proposiciones que surjan en el desarrollo de la Asamblea, así como los motivos de los votos salvados.
- f) Entregar las Actas, debidamente firmadas, junto con la lista de los datos de identificación de los asambleístas: nombre y apellido, cédula de identidad, teléfonos y/o correos electrónicos y firma.
- g) Cualquier otra atribución que le sea asignada por la Asamblea, la ley y reglamentos del ejercicio de la profesión.

**Artículo 30:** En relación a las propuestas presentadas en la Asamblea Estatal:

- a) Deben ser presentadas por escrito y consignadas ante el Director de Debate y en caso de propuestas verbales, la Mesa Directiva podrá autorizarla e inmediatamente recogerla por escrito
- b) Toda propuesta realizada en la Asamblea, deberá contar con el apoyo mínimo de dos (02) asambleístas para su discusión
- c) Las siguientes propuestas se considerarán preferentes con relación a la materia en discusión y no serán objeto de debate:



- c.1) Propuesta de Orden: Son las referentes a la observancia de este Reglamento y del orden del debate, las cuales resolverá el Director de Debates, sin perjuicio de que el interesado apele a la Asamblea
- c.2) Propuesta de Información: Son las relacionadas con rectificación de datos inexactos, utilizados por el ponente en su argumentación; las que solicitan lectura de documentos vinculados con el asunto en discusión, los cuales reposan en manos de la Mesa Directiva; las informaciones, que guardan relación con el asunto en discusión, suministradas por un miembro de la Asamblea, en este caso solo se concederá el derecho de palabra una vez que haya finalizado su exposición el orador de turno
- c.3) Propuesta de Diferimiento: Son aquellas que proponen pasar la situación o asunto a una Comisión de Trabajo o aplazar la discusión: en este caso, para que las mismas sean aprobadas debe contar con el setenta por ciento (70%) del respaldo de los miembros presentes.
- c.4) Propuesta de Cierre de Debates: Son las que plantean el asunto suficientemente discutido y por tanto finalizado; en este caso, para que las mismas sean aprobadas debe contar con el setenta por ciento (70%) del respaldo de los miembros presentes.
- d) Toda proposición podrá modificarse con la anuencia del ponente; en caso contrario, la modificación se tendrá como nueva.

**Artículo 31:** En relación a las intervenciones:

- a) Los oradores deberán ponerse de pie, ser breves, concisos y guardar en todo momento la mayor consideración y respeto hacia los presentes. No se permitirán alusiones personales, juicios de valor o expresiones que afecten la dignidad de los colegas.
- b) Todo asambleísta tendrá derecho a intervenir, pero no hablará más de dos (02) veces sobre el mismo asunto, salvo que fuere autor de una proposición, en cuyo caso podrá hacer uso de la palabra una tercera vez. Las aclaratorias que se soliciten a un orador no se computan a los efectos de esta disposición.

**Artículo 32:** Concluido el debate el Director del mismo, dará lectura a cada una de las propuestas, con sus modificaciones si las hubiere y las someterá a votación en el orden de su presentación.

**Artículo 33:** La votación se hará pública y se efectuará levantando la mano. La Asamblea puede decidir que las votaciones sean escritas y/o secretas.

**Artículo 34:** Los miembros de la Asamblea no podrán ausentarse del salón de sesiones durante el acto de votación, ni tampoco si se produjera un recuento de votos; el recuento se puede hacer en los siguientes casos: empate o por dudas en el conteo inicial. Anunciado el acto de votación ningún asambleísta podrá intervenir en forma alguna, excepto para denunciar un vicio en el proceso.

**Artículo 35:** En el Acta de la Asamblea, se dejará constancia de los votos de aceptación o de rechazo de las proposiciones, así como las abstenciones y las motivaciones de los votos salvados.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los asambleístas que sin permiso de la Asamblea se retiren de la misma, en desacato al presente Artículo, serán objeto de sanción disciplinaria, cuyo caso constará en Actas.



Colegio de Psicólogos  
del Estado Anzoátegui

RIF J-408742454

## CAPÍTULO II

### DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Artículo 36:** El Consejo Directivo es el órgano de dirección y administración del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui y estará integrado por **un (1) Presidente, un (1) Secretario General, un (1) Tesorero, dos (2) Vocales y dos (2) suplentes**. Las faltas temporales o absolutas del Presidente serán suplidas por el Secretario General. Las de éste, por el primer Vocal, y las de los demás miembros, por los suplentes en el orden de su elección. El Presidente, el Secretario General, el Tesorero y los Vocales son los miembros principales del Consejo Directivo y están obligados a asistir a las reuniones del mismo. Los suplentes cubrirán las ausencias temporales o absolutas de los miembros principales, a excepción de lo establecido para el Presidente y el Secretario General.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para ser miembro del Consejo Directivo del Colegio del Estado Anzoátegui, se requiere estar domiciliado o trabajar en la entidad, estar inscrito en el Colegio de Psicólogo del Estado Anzoátegui y en la Federación (FPV), no estar o haber estado incurso en proceso penal con sentencia firme emanada de los tribunales de la República y/o no estar o haber estado en proceso disciplinario con sanción definitiva.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las elecciones del Consejo Directivo se realizarán **cada tres (03) años** y tomarán posesión de sus cargos, de acuerdo a lo establecido en el reglamento electoral del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui. Tendrán derecho a una reelección inmediata por una sola vez.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los suplentes conservarán el orden en que fueron postulados (orden en que aparecen en la plancha) y de acuerdo a ese orden tomarán posesión de los cargos por las ausencias temporales o absolutas de los miembros principales, salvo renuncia por escrito a ocupar la vacante correspondiente.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Todos los cargos del Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos son de carácter *ad-honorem*.

**PARÁGRAFO QUINTO:** El quórum de instalación del Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui se conformará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros o mayoría simple, es decir, cuatro (04) miembros y sus decisiones se alcanzan por mayoría.

**Artículo 37:** El Consejo Directivo tiene la responsabilidad de dirigir y administrar el Colegio, sus atribuciones son las siguientes:

- a) Administrar el patrimonio del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui, siempre que tales acciones no afecten negativamente el mismo; en este sentido, la administración siempre tendrá como metas la ampliación y el beneficio del patrimonio.
- b) Tomar todas las decisiones administrativas que contribuyan al mejoramiento del ambiente y del funcionamiento del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui.
- c) Inscribir nuevos miembros, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
- d) Fijar en unidades tributarias la cuota de agremiación.
- e) Cumplir y hacer cumplir la Ley del Ejercicio de la Psicología; los Reglamentos de la Federación de Psicólogos de Venezuela y del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui; el Código de Ética del Psicólogo y los Acuerdos y



## Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui

RIF J-408742454

Resoluciones de la Federación de Psicólogos de Venezuela, de las Asambleas Nacional y Estatal, siempre y cuando estos últimos no colidan con las normas legales del ejercicio de la Psicología.

f) Establecer y mantener relación con las autoridades universitarias donde se formen profesionales de la Psicología, así como con los graduandos y graduados, para el logro de una mayor integración y participación del gremio.

g) Designar los Miembros de las Comisiones de Trabajo Permanentes y crear las Comisiones de Trabajo Temporales o Especiales que considere necesarias para el logro de los objetivos y actividades del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui.

h) Remover los Miembros de las Comisiones de Trabajo Permanentes y Temporales o Especiales, cuando estos no cumplan con sus obligaciones.

i) Tomar decisiones que considere para el buen funcionamiento del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Todos los miembros DEL CONSEJO DIRECTIVO están obligados a asistir a las reuniones pautadas.

**Artículo 38:** El Consejo Directivo como órgano contralor del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui tiene las siguientes atribuciones:

a) Realizar y presentar el Informe de Gestión Anual a ser presentado en Asamblea Estatal Ordinaria.

b) Decidir sobre la disposición del patrimonio del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui, previa solicitud del consejo directivo del colegio a la asamblea estatal, siempre y cuando no afecte el patrimonio del mismo.

c) Designar los Delegados Gremiales Especiales y de las Comisiones de Trabajo Permanentes.

d) Aprobar o no, las solicitudes de acreditaciones de los Delegados gremiales electos por los Psicólogos en sus respectivas instancias laborales, presentadas ante el Presidente del Consejo Directivo.

e) Apoyar en lo que se requiera a los delegados gremiales elegidos por los psicólogos en sus respectivos centros de trabajo.

f) Tomar las decisiones que considere convenientes para el buen funcionamiento del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui.

**Artículo 39:** El Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui se reunirá mensualmente, en el día, lugar y hora convenida, no obstante, previo acuerdo, pueden acortar dicho lapso. Se considerarán reuniones extraordinarias del Consejo Directivo aquellas convocadas por el Presidente o a solicitud de mínimo dos (02) de sus miembros principales, fuera de los lapsos de las reuniones ordinarias.

**Artículo 40:** Las sesiones del Consejo Directivo serán privadas y restringidas a sus miembros, sin embargo, podrán asistir observadores o participantes, cuando se requiera, previa aprobación de mayoría simple de los principales presentes.

**Artículo 41:** De cada sesión o reunión del Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui, sea ordinaria o extraordinaria, se levantará un Acta, suscrita por los miembros presentes.

**Artículo 42:** Las propuestas discutidas en el Consejo Directivo Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui, se considerarán aprobadas con el voto de la mayoría simple, mitad más uno, de los presentes. El Miembro del Consejo Directivo que esté en desacuerdo con la decisión adoptada, debe dejar constancia de la misma en Actas siempre que motive su desacuerdo y si lo considera necesario, podrá participar su desacuerdo en Reunión de Asamblea Estatal Ordinaria.



## Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui

RIF J-408742454

**Artículo 43:** Solo los Miembros Principales del Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui y los Suplentes convocados para sustituir a los principales, tienen derecho a voz y voto. Los suplentes que estuvieren presentes por invitación, solo tendrán derecho a voz.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** A las sesiones del Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui, pueden asistir los Suplentes cuando sustituyan a los principales o cuando sean invitados por el Presidente o por lo menos por dos (02) de sus Miembros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A las sesiones del Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui, podrán asistir los integrantes de del Tribunal Disciplinario, siempre que hayan sido convocados para tratar algún asunto de su competencia, con derecho a voz más no a voto.

**Artículo 44:** Se entenderá como ausencia temporal aquella que ocurra por causa de enfermedad u otra causa justificada por escrito, así como la ausencia del país por motivos profesionales y/o gremiales, no mayores de tres (03) meses, y son casos de ausencia absoluta la suspensión temporal o absoluta de los derechos gremiales por parte de un Tribunal Disciplinario; la suspensión del ejercicio profesional por parte del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria o por sentencia judicial firme; el fallecimiento; la incapacidad física o mental absolutas; la renuncia y la inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) no consecutivas en un lapso de un (1) año.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Los miembros del Consejo Directivo que no asistan a las reuniones pautadas y que tengan ausencia absoluta, es decir, inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) no consecutivas, en el lapso de un año, serán destituidos de inmediato por el Consejo Directivo y sustituidos por el suplente que corresponda.

**Artículo 45:** Son atribuciones del Presidente del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui:

- a) Ejercer la representación legal y social del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui
- b) Delegar dicha representación, parcial o totalmente en el Secretario General.
- c) Velar, conjuntamente con el consejo directivo, por la salvaguarda del patrimonio del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui.
- d) Supervisar y proponer las mejoras necesarias para el espacio donde funciona el Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui.
- e) Hacer contactos con empresas que patrocinen actividades o apoyen programas desarrollados por el Colegio que generen ingresos para el mismo. Esta actividad la realizará conjuntamente con el consejo directivo.
- f) Adquirir los bienes muebles que considere necesarios para el buen funcionamiento del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui, proponer la desactivación de aquellos, previa consideración en consejo directivo, que sean inoperantes o estén deteriorados y presentar dicha propuesta ante la asamblea estatal respectiva.
- g) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo
- h) Firmar la movilización de los fondos del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui junto con el Tesorero, en caso excepcional de ausencia de uno de ellos se delega la firma en el Vicepresidente o en el Secretario General del Colegio.
- i) Firmar la correspondencia y demás documentos legales vinculados al Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui.
- j) Hacer cumplir las decisiones del Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui.



**Colegio de Psicólogos  
del Estado Anzoátegui**

**RIF J-408742454**

- k) Coordinar y supervisar las actividades de los empleados administrativos y obrero del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui, o en quien el designe esta responsabilidad.
- l) Proponer y supervisar los Miembros de las Comisiones de Trabajo permanentes que requieran para su funcionamiento y defensa de sus agremiados según lo establecido en la ley del ejercicio de la psicología, el reglamento de la FPV, el código de ética y el presente reglamento.
- m) Crear las Comisiones de Trabajo Temporales o Especiales que considere necesarias, designar sus integrantes y velar por el cumplimiento del objetivo para lo cual fue creada.
- n) Remover a los Miembros de las Comisiones de Trabajo Permanentes y las Comisiones de Trabajo Temporales o Especiales, por incumplimiento de sus funciones, por ausencias absolutas o por inasistencia.
- ñ) Elaborar, conjuntamente con el resto de los miembros del consejo directivo, la memoria e informe financiero anual de la gestión.
- o) Proponer los Delegados Gremiales y regionales y someter dicha propuesta a consideración del Consejo Directivo.
- p) Recibir las solicitudes de acreditaciones de los Delegados gremiales electos por los Psicólogos en sus respectivas instancias laborales y someterlas a consideración en Consejo Directivo.
- q) Proponer al Consejo Directivo la convocatoria de la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria.
- r) Contratar y supervisar el personal administrativo junto con el Secretario General.
- s) Cualquier otra atribución que considere necesaria para cumplir sus funciones a cabalidad o que le sea asignada por el Consejo Directivo, la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria y la normativa legal del ejercicio de la Psicología.

**Artículo 46:** Son atribuciones del Secretario General del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui:

- a) Mantener actualizado el Libro de Actas, el cual no podrá salir de la sede del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui. Dicho Libro debe permanecer en resguardo bajo su responsabilidad hasta que el Colegio tenga su sede propia.
- b) Dar lectura al Acta anterior al inicio de cada sesión del Consejo Directivo, para ser firmada por los asistentes, con las observaciones realizadas si las hubiere.
- c) Realizar la agenda o temario de Actas a desarrollar en cada reunión del Consejo Directivo.
- d) Informar al Consejo Directivo sobre la correspondencia recibida.
- e) Responder y firmar la correspondencia dirigida al Consejo Directivo por autorización de este, previa presentación al mismo y siguiendo las pautas fijadas por dicho Consejo.
- f) Responder toda aquella correspondencia no dirigida directamente al Presidente(a) del Colegio.
- g) Certificar toda la correspondencia o solicitudes realizadas ante el consejo directivo del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui.
- h) Remitir al Tribunal Disciplinario todos aquellos asuntos que sean de su materia, y que lleguen al Consejo Directivo del Colegio.
- i) Las demás funciones que le sean fijadas por el Consejo Directivo y la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria.

**Artículo 47:** Son atribuciones del Tesorero del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui:

- a) Movilizar los fondos del Colegio de Psicólogos de Estado Anzoátegui, conjuntamente con el Presidente del Colegio o con el Secretario, de acuerdo a lo decidido por el Consejo Directivo.
- b) Mantener en orden y al día la cuenta de ingresos y egresos del Colegio del Estado, con sus respectivos comprobantes.



## Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui

RIF J-408742454

- c) Mantener al día los libros de contabilidad.
- d) Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y programar los gastos del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui, semestralmente, conjuntamente con el Consejo Directivo.
- e) Informar mensualmente al Consejo Directivo sobre el movimiento de las finanzas del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui.
- f) Realizar los arqueos de caja, elaborar un informe y presentarlo en reunión de Consejo Directivo.
- g) Conjuntamente con el Presidente, o con quien este delegue, hacer contactos con empresas que patrocinen actividades o apoyen programas desarrollados por el Colegio que generen ingreso para el mismo.
- h) Elaborar mensualmente el informe financiero.
- i) Elaborar el informe financiero para ser presentado en la Asamblea Estatal Ordinaria y el Presupuesto Anual.
- j) Coordinar planes para la recaudación de cuotas de los agremiados del Colegio, aprobadas por el consejo directivo.
- k) Las demás que le fije el Consejo Directivo y la Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria.

**Artículo 48:** Son atribuciones de los Vocales:

- a) Presidir las Comisiones de Trabajo Temporales y Especiales previa designación por parte del Presidente y Secretario General aprobadas por el Consejo Directivo.
- b) Asistir a las reuniones del Consejo Directivo de forma obligatoria.
- c) Elaborar un informe bimensual de la gestión de la Comisión que presidan para presentarlo en Consejo Directivo.
- d) Organizar y mantener al día el registro de publicaciones que emita el colegio tales como libros, boletines bimensuales, trimestrales y anuales previa designación de parte del consejo directivo.
- e) Cualquier otra que le sea asignada por Consejo Directivo, Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria o por Ley del Ejercicio de la Psicología.

**Artículo 49:** Son atribuciones de los Suplentes:

- a) Sustituir las ausencias temporales o absolutas de los miembros principales del Consejo Directivo, a excepción del Presidente y Secretario General, tomando posesión del cargo en el orden en que fueron postulados y aparecieron en la plancha.
- b) Ser miembro de las Comisiones Permanentes, Temporales o Especiales designadas por el Presidente del Consejo Directivo.
- c) Cualquier otra que le sea asignada por Consejo Directivo, Asamblea Estatal Ordinaria o Extraordinaria o por Ley del Ejercicio de la Psicología.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS DELEGADOS Y LAS COMISIONES

**Artículo 50:** Los Delegados Estadales tendrán como función representar el Colegio del Estado Anzoátegui en distintas instancias. Serán tres tipos de Delegados:

- a) Los Delegados Nacionales que representarán al Colegio ante las Asambleas Nacionales de la Federación de Psicólogos de Venezuela.
- b) Los Delegados Gremiales que representarán al colegio de psicólogos o al consejo directivo en su centro de trabajo.



Colegio de Psicólogos  
del Estado Anzoátegui

RIF J-408742454

c) Los Delegados que conformaran las distintas Comisiones de Trabajo.

**Artículo 51:** Los Delegados Nacionales que representarán al Consejo Directivo del Colegio del Estado Anzoátegui ante la Asamblea Nacional de la Federación de Psicólogos de Venezuela serán elegidos, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley del Ejercicio de la Psicología, por votación en la misma oportunidad que sean elegidos los Miembros del Consejo Directivo y del Tribunal Disciplinario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La función principal de los Delegados Nacionales del Colegio del Estado Anzoátegui es la de representar al Colegio y a todos sus miembros en las Asambleas Nacionales, siguiendo las políticas y objetivos del Colegio, para ello, el Consejo Directivo debe informarles con anterioridad sobre sus gestiones, acciones y funcionamientos; no obstante, podrán formar parte de las distintas Comisiones del Colegio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La asistencia a las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias es de obligatorio cumplimiento, en caso de ausencia de los Delegados Nacionales Principales se convocaran los respectivos Suplentes.

**Artículo 52:** Los Delegados Gremiales, representarán al Consejo Directivo del Colegio del Estado Anzoátegui en la defensa de los intereses económicos y condiciones laborales de sus agremiados, apoyando a la federación de psicólogos de Venezuela en lo que requiera para el logro de convenciones colectivas, normativas laborales y cualquier otra vía que beneficie las condiciones laborales de los psicólogos. Serán propuestos y designados en reunión del Consejo Directivo, por mayoría de votos.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El Presidente del Colegio del Estado Anzoátegui, puede proponer Delegados Gremiales Especiales y someterlos a consideración del Consejo Directivo, quienes los designaran o rechazarán por mayoría de votos.

**Artículo 53:** También serán considerados Delegados Gremiales los psicólogos que sean electos por sus colegas como sus representantes gremiales en sus respectivos centros de trabajo; los mismos serán reconocidos y acreditados por el Consejo Directivo del Colegio del Estado Anzoátegui.

**Artículo 54:** Los Delegados Gremiales serán removidos de sus cargos por el Consejo Directivo por mayoría de votos, por incumplimiento de la actividad para la que fueron designados o por incurrir en motivos disciplinarios.

**Artículo 55:** Todos los Delegados están obligados a cumplir las funciones asignadas por este Reglamento, por la Ley del Ejercicio de la Psicología, código de ética profesional, el reglamento interno de la FPV o aquellas otras que les sean establecidas por Consejo Directivo.

**Artículo 56:** El Consejo Directivo del Colegio del Estado Anzoátegui acreditará mediante oficio sellado y firmado por el Presidente y el Secretario a todos los Delegados Nacionales, Gremiales y de Comisiones de Trabajo.

## CAPÍTULO IV

### DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO Y DEL FISCAL

**Artículo 57:** El Tribunal Disciplinario es el órgano, independiente del Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui, encargado de velar por el cumplimiento de la Ley del Ejercicio de la Psicología,



## Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui

RIF J-408742454

Reglamento interno de la FPV, el Código de Ética del Psicólogo, el presente Reglamento Interno del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui y el Reglamento del Tribunal Disciplinario.

**Artículo 58:** El Fiscal Principal o su suplente actúan en los casos que le pasare el Tribunal Disciplinario y su función consiste en velar por la observancia de los procedimientos disciplinarios, evitar vicios o irregularidades en los procesos y coadyuvar los fines del Tribunal Disciplinario, de acuerdo a la Ley del Ejercicio, su Reglamento, el Código Ética, el Reglamento del Colegio Psicólogos del Estado Anzoátegui y el Reglamento del Tribunal Disciplinario.

**Artículo 59:** El Tribunal Disciplinario y el Fiscal Principal y su respectivo suplente serán elegidos en la misma oportunidad y de la misma forma en que son elegidos el Consejo Directivo del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui y los Delegados Nacionales, durarán en sus funciones tres (03) años.

**Artículo 60:** EL Tribunal Disciplinario estará compuesto por tres (3) miembros principales y (3) suplentes y deberán elegir de su seno, por mayoría de votos, un (1) Presidente, un (1) Vice-Presidente y un (1) Secretario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Tribunal Disciplinario se instalará dentro de los ocho (08) días siguientes a su juramentación, procediendo a designar de manera interna los cargos que lo conforman.

**Artículo 61:** Para ser miembro del Tribunal Disciplinario y Fiscal Principal y Fiscal Suplente se requiere estar domiciliado o laborar en el Estado Anzoátegui, tener más de cinco (05) años en el ejercicio profesional, no estar o haber estado incurso en proceso penal con sentencia firme emanada de los Tribunales de la República, no estar o haber estado en proceso disciplinario con sanción definitiva y estar inscrito en la F.P.V y Colegio de Psicólogos.

**Artículo 62:** Las ausencias absolutas o temporales del Presidente, serán cubiertas por el Vicepresidente y las de este por el Secretario o por los suplentes en el orden de su postulación en la plancha.

**Artículo 63:** Las ausencias absolutas o temporales del Fiscal y su Suplente, serán suplidas por nombramientos del Tribunal Disciplinario, siendo ratificados sus nombramientos por la Asamblea estatal extraordinaria.

**Artículo 64:** Todos los cargos del Tribunal Disciplinario, así como los del Fiscal y su Suplente son de carácter ad-honorem y de obligatoria aceptación.

**Artículo 65:** El Tribunal Disciplinario del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui contará con un Reglamento Interno, el cual debe sancionar a los infractores de la Ley del Ejercicio de la Psicología, el Código de Ética del Psicólogo, el Reglamento Interno de la FPV y el presente Reglamento, ateniéndose a las sanciones contempladas en la Ley del Ejercicio de la Psicología y del Reglamento del Tribunal Disciplinario.

**Artículo 66:** El Reglamento Interno del Tribunal Disciplinario del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui, tomará en su desarrollo los lineamientos que al respecto señala en su Capítulo III del Título II de la Ley del Ejercicio de la Psicología.

### TÍTULO IV

#### DISPOSICIONES FINALES DEL REGLAMENTO INTERNO

**Artículo 67:** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación en Asamblea estatal Extraordinaria del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui y debe publicarse en el órgano oficial del



Colegio de Psicólogos  
del Estado Anzoátegui

**RIF J-408742454**

Colegio, y a partir de ese momento es de obligatorio cumplimiento para todos los psicólogos adscritos al Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui.

**Artículo 68:** Este Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente en Asamblea Estatal Extraordinaria, convocada especialmente a tal efecto, a solicitud del Consejo Directivo de la Asamblea Estatal o del diez por ciento (10%) de sus Agremiados Activos. A los efectos de esta disposición, tanto el quórum como las decisiones requerirán el VEINTE por ciento (20%) de los Asambleístas Activos, en todo caso se seguirá lo establecido en el Artículo 23 del presente Reglamento.

**Artículo 69:** Lo no previsto en este Reglamento, así como sus dudas y controversias serán resueltos en Asamblea Estatal Extraordinaria del Colegio de Psicólogos del Estado Anzoátegui convocada para tal fin.

REGLAMENTO INTERNO APROBADO EN ASAMBLEA ESTADAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIA DOS DEL MES DE ABRIL DE 2016 EN LA CIUDAD DE LECHERÍA, EDO. ANZOATEGUI. TRANSCRITO EN SU TOTALIDAD EN EL LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEAS DEL COLEGIO DE PSICOLOGOS DEL ESTADO ANZOÁTEGUI.